

FECHA DE SANCION : 16 de Noviembre de 1992.-
NUMERO DE REGISTRO : 788
EXPEDIENTE H.C.D. : B-2763/92.-

VISTO:

el incremento en la extracción de arena de médanos y trans--
fuera del Partido de Villa Gesell; y

CONSIDERANDO:

Que la arena de médanos es un recurso practicamente -
no renovable,

Que su extracción y transporte fuera del Partido con
lleva la pérdida definitiva de esos volúmenes de arena,

Que su reutilización dentro del mismo partido garanti
zan la conservación potencial del recurso por ser un componente no
degradable pues conserva sus características físicas en el tiempo,

Que el transporte de arena de médanos fuera del Parti
do aumenta ampliamente la cantidad de posibles usuarios acelerando
la actividad de extracción de volúmenes considerables en cortos --
tiempos produciéndose un marcado deterioro del medio paisajístico-
y ambiental,

Que los asentamientos dunosos constituyen por esponja
miento propio un reservorio natural de las aguas de lluvias que nu
tre nuestro acuífero, fuente única y de lenta recuperación para el
suministro de agua potable de nuestras ciudades,

Que el incremento de extracción y transporte de arena
de médano ha desarrollado un tránsito de vehículos de gran peso y-
porte los cuales aumentan los riesgos del tránsito urbano, deterio
rando grandemente las calzadas urbanas y de las rutas interurbanas
POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: - Prohibase la salida de arena proveniente de méda--
nos o cava abierta hacia fuera del Partido de Vi--
lla Gesell.-

ARTICULO 2º: - La extracción de arena que sea autorizada por el -
Departamento Ejecutivo deberán ser reubicados den-
tro del mismo Partido de Villa Gesell, quedando este facultado pa-



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

ra fijar los sitios del volcado de las arenas.-----

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo evaluará puntualmente --
 ----- los permisos acostándolos en el tiempo de trabajo-
 y controlando que se hallan tomado las medidas de seguridad y -
 señalamiento e informará a este Honorable Concejo Deliberante.--

ARTICULO 4º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán pa-
 ----- sibles de las siguientes multas:

• Por incumplimiento al Artículo 1º y 2º de la presente --
 Ordenanza de 10.000 mult a 50.000 mult.-----

ARTICULO 5º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y oportuna--
 ----- mente archívese.-----

[Signature]
 EUDANA MABEL RIVERO
 SECRETARIA DEL H.C.D.
 MUNICIPALIDAD DE VILLA GESSEL



[Signature]
 DAVID JOSE TABOADA
 PRESIDENTE DEL H.C.D.
 MUNICIPALIDAD DE VILLA GESSEL